

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
LEY DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Como se desprende de las argumentaciones de la presente exposición de motivos que anima la presentación del anteproyecto de ley que adjuntamos al presente, surge la urgente necesidad de debatir y modificar la ley N° 766 y lograr la eventual modificación financiera sustancial de la actual ley de coparticipación provincial y municipal, para actualizarla conforme a los requerimientos políticos e institucionales actuales que surgen de la interpelación del principio real del federalismo argentino y formoseño y también la sociedad actual que reclama mayor celeridad de gestión en las resoluciones a las demandas de los contribuyentes municipales, particularmente del interior de nuestra provincia, tal como lo prevé y se deduce incluso del artículo

De conformidad a los términos de la Ley 1.165, que permite esta presentación y en ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en nuestra provincia, sobre iniciativa legislativa ciudadana, venimos a poner a consideración de los señores legisladores provinciales, su recepción y oportuno tratamiento legislativo, ello en razón de comprobar que a casi cuatro décadas de ejercicio de nuestra renovada democracia política se observa la escasa evolución institucional de la autonomía institucional, económica y financiera de los municipios en el marco político de la actual ley que data desde el año 1.988, sin modificación alguna.

Esta situación financiera somete a los gobernantes municipales a un grado de subordinación y sometimiento institucional incompatibles con el sentido y forma federal de gobierno que prevé nuestra constitución nacional en su art 123 y nuestra constitución provincial situación institucional actual de escasa autonomía municipal, por lo que es necesario remediarlo si existe vocación política y legislativa que requiere también del acompañamiento político del ejecutivo provincial, tal como lo reclaman las democracias modernas y participativas.

En este sentido debe tenerse presente que en razón del proceso histórico y político de los municipios de nuestra provincia, los índices y porcentajes de coparticipación secundaria a favor de los municipios quedaron absolutamente desfasados y ya no responde a la realidad política, administrativa, económica y social actual, lo que requiere en consecuencia una profunda revisión de la normativa vigente, tal como lo actualizaron las provincias vecinas de nuestra región geográfica, que en caso de las provincias del Chaco y de Corrientes, poseen índices de compartición municipal absolutamente superiores a la provincia de Formosa.

El actual monto y/o porcentaje asignados, (10%) a los municipios formoseños resultan totalmente insuficientes para promover ni estimular siquiera ningún progreso material, ni desarrollo social autónomo e integral para las poblaciones del interior de nuestra provincia, ello en razón de que con ese ínfimo porcentaje financiero de coparticipación municipal actuales, muchas veces se convierte a los intendentes municipales del interior en

meros pagadores de muy magros sueldos a sus propios empleados, con las consecuencias sociales y familiares que los señores legisladores podrán deducir claramente.

Resulta obvio también señalar que esas condiciones financieras de los municipios los ubica con casi nula posibilidad real de efectuar obras de infraestructuras primarias locales lo que pospone obras menores que beneficiarían a sus respectivas comunidades, de ello se deduce con claridad meridiana y se comprende mejor el estado general de pobreza extrema de todas las poblaciones del interior provincial de Formosa.

Los señores legisladores comprenderán sabiamente que esta situación política, institucional y social que afecta a todo nuestro interior provincial debe ser corregido oportunamente y tal como ya se señala en el fallo de la Corte Suprema de la Nación, en noviembre de 2.014, sobre un caso planteado sobre esta materia en discusión, referido a la situación similar de la provincia de la Rioja sobre coparticipación municipal que las provincias deben: "...reafirmar el principio de autonomía municipal...".

Según la S.C.J.N. con la reforma constitucional de 1.994 se introdujo el mandato constitucional de preservar una real autonomía municipal en el artículo 123, según el cual cada provincia debe diseñar su modelo de coparticipación municipal, y eso precisamente es lo que venimos a proponer a los señores legisladores que nuestra provincia formule un modelo real de federalismo municipal interno para posibilitar un mayor progreso económico con mayor desarrollo social que legitime la existencia y accionar de las entidades municipales formoseñas.

Es decir que a la luz del principio de la "autonomía municipal" en el orden Institucional, político, administrativo, económica y financiero mal puede haber real autonomía municipal, si se priva a los municipios del necesario sustento económico-financiero indispensable para que presten en tiempo real los servicios públicos esenciales e inherentes a su autonomía Institucional.

Reiteramos, que el mandato constitucional nacional y provincial, no puede quedar condicionando y subordinado a la concreción de acuerdos políticos sectoriales (como lo sostiene la C.S.J.N. en reiterados fallos jurisprudenciales), sin afectar gravemente la real autonomía municipal y que obstaculiza el necesario y legítimo derecho a prosperar a todos los habitantes y ciudadanos formoseños, radicados en esos municipios del interior provincial, que en algunos casos perciben los sueldos inferiores a los planes sociales cuyos montos inferiores y que se encuentran por debajo de la línea de la indigencia.

Realmente los señores legisladores comprenderán que este cuadro de situación político, económico y social que afecta a los pobladores de esos municipios, ya resulta irritante por ser socialmente inequitativo y que afecta directamente derechos humanos básicos de todos los grupos familiares residentes en esos municipios, circunstancia esta que agudiza y fomenta el permanente éxodo de sus habitantes a otras provincias, que en los últimos años de

la democracia posibilitaron el éxodo de más de 140.000 formoseños en búsqueda de mejores horizontes personales.

Obvio es entender también que todo ese éxodo poblacional es producto de múltiples factores que contribuyeron a ese resultado de despoblamiento provincial, resulta casi natural entender que los muy bajos índices de coparticipación municipal, también contribuyeron al estado de desánimo social y familiar a radicarse en esos municipios.

Va de suyo entonces comprender y aceptar que las bases mínimas de una democracia participativa, también requieren de una mayor responsabilidad y participación política activa de los propios ciudadanos como lo contempla la ley 1.615.

Las democracias modernas deben ser robustecidas, con actitudes concretas de gobernantes y gobernados, por ello entendernos que ya es tiempo de modificar sustancialmente esa legislación que data desde el año 1.988 y proponer en adelante un cambio estructural financiero para todos los municipios, tal como se propone con el presente proyecto de ley para beneficio general de todos los pobladores de los municipios de nuestra provincia.

Por las razones y argumentaciones expuestas, antecedentes políticos, legislativos existentes en nuestro país y por las fundamentaciones que los señores legisladores expondrán que sabrán enriquecer el presente proyecto de ley, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación legislativa.-